

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Comoquiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del C. General del P., el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Adolfo Jaimes Ascanio, por la siguiente cantidad:

- 1.- Por \$1.369.214. oo, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 024356100007153, arrimado como base de la ejecución.
- 2.- Por \$ 143.498, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 024356100007153, arrimado como base de la ejecución.
- 3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de noviembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total.
- 4.- Por \$ 4.024, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare No. 024356100007153, arrimado como base de la ejecución.
- 5.- Por \$8.308.494, oo, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagare No. 024356100008422, arrimado como base de la ejecución.
- 6.- Por \$ 1.450.027, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagare No. 024356100008422, arrimado como base de la ejecución.
- 7.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral quinto, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de noviembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total.
- 8.- Por \$ 344.597, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare No. 024356100008422, arrimado como base de la ejecución.

9.- Por \$13.999.560, oo, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagare No. 024356100012650, arrimado como base de la ejecución.

10.- Por \$ 1.737.818, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagare No. 024356100012650, arrimado como base de la ejecución.

11.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral noveno, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de noviembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total.

12.- Por \$57.194, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare No. 024356100012650, arrimado como base de la ejecución.

13.- Por \$1.571.757, oo, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagare No. 4866470214407835, arrimado como base de la ejecución.

14.- Por \$ 17.501, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagare No. 4866470214407835, arrimado como base de la ejecución.

15.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral trece, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de noviembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total.

16.- Por \$1.433.654, oo, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagare No. 4481860004287048, arrimado como base de la ejecución.

17.- Por \$ 68.729, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagare No. 4481860004287048, arrimado como base de la ejecución.

18.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral dieciséis, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de noviembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total.

19.- Por \$102.050, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare No. 4481860004287048, arrimado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifiquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5)

días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería al abogado Isaías Meneses Reyes, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lizeth Gil Moreno', written in a cursive style.

LIZETH GIL MORENO
Juez